

Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, enero 27 de 2026.-

EXPEDIENTE N° GC-00010-JP-2026.-

A.Z.A.(R.Z.C.R.T.G./V.

VISTOS: El expte.N° GC-00010-JP-2026, que el mismo se inicia por denuncia formulada por la señora A.Z. en sede policial (oficina tutelar) el día 24/01/2026, sin patrocinio letrado.-Ello en nombre y representación de su hija A.A.Z. de 17 años de edad en contra del adolescente T.R.U. de 17años quien es el novio de la menor .-

Y CONSIDERANDO: 1)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).- Que la denunciante solicitó que se restrinja la medida cautelar de prohibición de acercamiento a requerimiento de su hija, haciéndose responsable de controlar el comportamientos de la adolescente y su novio, así como de que realicen el tratamiento psicológico para revertir conductas de violencia.-

2)-Que la joven A.A.Z. no ratifica los hechos denunciados por su madre, en el sentido que no es agredida de manera unilateral por su pareja sino que la violencia es cruzada.-

RESUELVO:

1)-Dejar sin efecto los puntos 1) y 2) de la resolución dictada el día de ayer (26/01/2025).-

2)- PROHIBIR a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. cualquier acto de violencia física o psicológica en la relación definiendo la citada ley D 340 a la VIOLENCIA PSICOLOGICA como aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o

producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros; a la VIOLENCIA EMOCIONAL como aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.

3)-.-PROHIBIR a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. toda clase de conductas que generen un hostigamiento, agresión o molestia hacia el otro a los fines de evitar un agravamiento de los hechos de violencia o su reiteración en el tiempo.

4)-Teniendo en cuenta que las partes (victima.-denunciado) resultan ser personas menores de edad, disponése la intervención de SENAF con carácter de urgente.-Líbrese el correspondiente oficio.-

5)- HACER SABER a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y de disponer la medida cautelar de prohibición de acercamiento entre ambos de manera inmediata.-

6)-Disponer la intervención de la Defensora de menores e incapaces en turno a través de su vinculación en el sistema PUMA.-

7)- Ordenar a los adolescentes T.R.U. y A.A.Z. realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a fin de abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Hector A. Monteliva a los fines de su realización o profesional de su confianza .- Con el objeto de acreditar su concurrencia deberán presentar por ante este juzgado de Paz los certificados correspondientes de manera mensual.-

8)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de

Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos 02920-441000 int. 483 y/o 02920-244798.

9)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Comisaría

20.- Líbrese el correspondiente oficio.- Por ser menores de edad líbrese cédulas a nombre de ambos adolescentes y de uno de sus progenitores.-

10)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.